



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00082 – 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real (prenda)
Demandante	Creceer Capital Holdings S.A.S
Demandado	José Orlando Valencia Hoyos y María Eugenia Ossa de Valencia
Tema	Ordena seguir adelante ejecución

Se ordena incorporar al expediente electrónico, constancia de envío de notificación a los demandados por correo electrónico, dando cumplimiento a lo establecido en la sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 que modificó el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se aportó la constancia del acuso de recibido y de lectura del mensaje de datos enviado según informe de trazabilidad anexo, el cual registra como fecha de acuso de recibido el **16 de abril de 2021**.

Encontrándonos en la etapa procesal pertinente para emitir auto que ordene SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, conforme lo establece el artículo 468 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL, interpuesto por CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S en contra de JOSÉ ORLANDO VALENCIA HOYOS y MARÍA EUGENIA OSSA DE VALENCIA, ello teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados por medio de mensaje de datos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y cuyo acuso de recibido fue generado el **16 de abril de 2021**, sin proponer excepciones dentro de la oportunidad legal, por tanto, lo que corresponde es continuar adelante la ejecución.

Razones por las cuales, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, interpuesto por CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S en contra de JOSÉ ORLANDO VALENCIA HOYOS y MARÍA EUGENIA OSSA DE VALENCIA, en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago el 15 de abril de 2021.

2.- SE ORDENA el REMATE y AVALÚO de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se paguen las obligaciones en la forma descrita en el mandamiento de pago fechado del 15 de abril de 2021.

3.- FACULTAR a las partes para que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

4.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de costas. Por secretaría, liquídese en los términos consagrados en el artículo 365 y 366 del C.G. del P., para lo cual se fijan como agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, la suma de tres millones setecientos cincuenta mil pesos (\$ 7.800.000.00).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cb9d91647995fe0e98c6812aa8fcf5f53a88b5277910573b7a20d7f59337cce

Documento generado en 20/10/2021 06:45:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**